



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie III B:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

5 de octubre de 1995

Núm. 26 (b)
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 134
Núm. exp. 122/000012)

PROPOSICIÓN DE LEY

624/000013 **Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado.**

ENMIENDAS

624/000013

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas a la proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado.

Palacio del Senado, 3 de octubre de 1995.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 10 enmiendas a la proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado.

Palacio del Senado, 2 de octubre de 1995.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NÚM. 1

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 6 del artículo Primero**, pasando el actual contenido del mismo a ser 6 bis).

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo Primero

6. El apartado 1 del artículo 1 queda redactado de la siguiente forma:

1. El Tribunal del Jurado, como institución para la participación de los ciudadanos en la Administración de Justicia, tendrá competencia para el enjuiciamiento de los delitos atribuidos a su conocimiento y fallo por

esta u otra Ley respecto de los contenidos en las siguientes rúbricas:

- a) Delitos contra la vida humana.
- b) Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.
- c) Delitos contra el honor.
- d) Delitos contra la libertad.
- e) Incendios forestales.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión de los apartados d) y e) por considerar que se trata de delitos para cuya valoración requiere conocimientos técnicos.

ENMIENDA NÚM. 2 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 6 bis) del artículo Primero.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo Primero

6 bis) El apartado 2 del artículo 1 queda redactado de la siguiente forma:

2. Dentro del ámbito de enjuiciamiento previsto en el apartado anterior, el Tribunal del Jurado será competente para el conocimiento y fallo de las causas por los delitos tipificados en los siguientes preceptos del Código Penal:

- a) Artículos 405 a 410, ambos inclusive (homicidio e infanticidio).
- b) Artículos 362 a 366, ambos inclusive (infidelidad en custodia de presos e infidelidad en la custodia de documentos).
- c) Artículos 385 a 396, ambos inclusive (cohecho y malversación de caudales públicos).
- d) Artículos 400 a 404 bis c), ambos inclusive (fraudes y exacciones ilegales, negociaciones prohibidas a funcionarios y tráfico de influencias).
- e) Artículos 453 a 467, ambos inclusive (calumnias e injurias).
- f) Artículos 480 a 483, ambos inclusive (detenciones ilegales).

g) Artículos 553 bis a) a 553 bis c), ambos inclusive (incendios forestales).»

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con la enmienda anterior, y por considerar que es mejor citar los tipos concretos de los delitos contra el honor y suprimir el delito de amenazas porque se considera demasiado técnico.

ENMIENDA NÚM. 3 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto al final del **apartado 9 del artículo Primero.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo Primero

9. El apartado .../... forma:

“4. Los jurados .../... de su cargo, o en su defecto a la Sala del Gobierno del correspondiente Tribunal Superior de Justicia.”»

JUSTIFICACIÓN

Prever el supuesto consistente en que los jurados puedan ser molestados, precisamente, por el Magistrado-Presidente.

ENMIENDA NÚM. 4 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo apartado 15 bis) en el artículo Primero.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo Primero

15 bis). El apartado 3 del artículo 11 queda redactado de la siguiente forma:

3. Tenga con el Magistrado-Presidente del Tribunal, miembro del Ministerio Fiscal o Secretario Judicial que intervenga en la causa o con los Abogados o Procuradores o con el imputado el vínculo de parentesco relación a la que se refieren los apartados 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 11 del artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la especificidad del artículo que se enmienda, concretamente, con el apartado 3.

ENMIENDA NÚM. 5
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 28 del artículo Primero.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo Primero

28. El apartado 3 .../... siguiente forma:

3. Si el Juez considerase improcedentes las solicitudes y no ordenase ninguna de oficio, conferirá nuevo traslado al Ministerio Fiscal y a las partes acusadoras a fin de que insten, en el plazo de cinco días, lo que estimen oportuno respecto a la apertura del juicio oral, formulando escrito de conclusiones provisionales. Lo mismo mandará el Juez cuando estime innecesaria la práctica de más diligencias, aun cuando no haya culminado de practicar las ya ordenadas.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con el artículo 29.2 de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado.

ENMIENDA NÚM. 6
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 35 del artículo Primero.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo Primero

35. Se añade .../... contenido:

c) A continuación, determinará el delito o delitos que se imputan.

Los actuales contenidos ...» (Resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Introducir los mecanismos más correctos para no predeterminar al Jurado.

ENMIENDA NÚM. 7
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo apartado 36 bis) en el artículo Primero.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo Primero

36 bis). En el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 39 se sustituye el término "Magistrado-presidente" por el de "Secretario Judicial del Tribunal".»

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con el artículo 279.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación con el 262 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ya que la práctica de las notificaciones en general y de las citaciones en particular, es una función encomendada a los secretarios judiciales.

ENMIENDA NÚM. 8
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo apartado 47 bis) en el artículo Primero.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo Primero

47 bis) El párrafo segundo del artículo 61.2 queda redactado de la siguiente forma:

“Si lo solicita el portavoz, el Secretario judicial le podrá auxiliar estrictamente en la confección o escritura del acta. En caso de que lo considere oportuno o cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen, el Secretario podrá designar a uno de los Oficiales de la Secretaría para que realice en su lugar la citada función”.

JUSTIFICACIÓN

Evitar conflictos entre Presidente y Secretario cuando la designación no sea coincidente. Con la fórmula que se propone el Magistrado-presidente siempre podrá modificar el criterio del Secretario, pero mediante la fórmula regulada en el artículo 8.2 del Reglamento Orgánico, se posibilita que sea el Secretario el que organice la Secretaría que por ley responde.

ENMIENDA NÚM. 9
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **apartado 4 del artículo Segundo.**

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda que propone suprimir el artículo 846 bis c) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA NÚM. 10
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **Disposición Derogatoria.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Derogatoria (Nueva)

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley Orgánica y en particular el artículo 49 de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado y el artículo 846 bis c) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, introducido mediante la Disposición Final Segunda de la Ley Orgánica anteriormente mencionada.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerar que dirimir sobre la existencia o no de la prueba de cargo puede condicionar el fallo del Jurado.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 4 enmiendas a la proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado.

Palacio del Senado, 2 de octubre de 1995.—El Portavoz, **Ángel Acebes Paniagua.**

ENMIENDA NÚM. 11
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero, apartado 6.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción de los apartados 1 y 2 del artículo 1:

«1. El Tribunal del Jurado, como institución para la participación de los ciudadanos en la Administración

de Justicia, tendrá competencia para el enjuiciamiento de los delitos atribuidos a su conocimiento y fallo por esta u otra Ley respecto de los contenidos en las siguientes rúbricas:

- a) Delitos contra las personas.
- b) Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.
- c) Delitos contra el honor.
- d) Delitos contra la libertad y la seguridad.
- e) Delitos de incendios.

2. Dentro del ámbito de enjuiciamiento previsto en el apartado anterior, el Tribunal del Jurado será competente para el conocimiento y fallo de las causas por los delitos tipificados en los siguientes preceptos del Código Penal:

- a) Artículo 405 (Parricidio).
- b) Artículo 406 (Asesinato).
- c) Artículo 407 (Homicidio).
- d) Artículo 409 (Auxilio o inducción al suicidio).
- e) Artículo 410 (Infanticidio).
- f) Artículos 362 y 363 (Infidelidad en la custodia de presos).
- g) Artículos 364 a 366, ambos inclusive (Infidelidad en la custodia de documentos).
- h) Artículos 385 a 393, ambos inclusive (Cohecho).
- i) Artículos 394 a 396, ambos inclusive (Malversación de caudales públicos).
- j) Artículos 400 a 403, ambos inclusive (Fraudes y exacciones ilegales).
- k) Artículo 404 (Negociaciones prohibidas a funcionarios públicos).
- l) Artículos 404 bis a) a 404 bis c), ambos inclusive (Tráfico de influencias).
- m) Artículo 489 ter (Omisión del deber de socorro).
- n) Artículos 490 a 492 bis, ambos inclusive (Allanamiento de morada).
- ñ) Artículo 493, 1.º (Amenazas).
- o) Artículos 553 bis a) a 553 bis c), ambos inclusive (Incendios forestales).»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con enmienda aprobada en su día por el Senado.

ENMIENDA NÚM. 12 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero, apartado 19.**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 20 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 20. Devolución del cuestionario»

(resto igual)

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda aprobada en su día por el Senado.

ENMIENDA NÚM. 13 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero, apartado 29.**

ENMIENDA

De modificación.

Se suprimen los apartados 3 y 4 del texto actual y se sustituyen por un nuevo apartado 4 con la siguiente redacción:

«4. Si el Juez considerase improcedentes las solicitudes y no ordenase ninguna de oficio, conferirá nuevo traslado a las partes a fin de que insten, en el plazo de cinco días, lo que estimen oportuno respecto a la apertura del juicio oral, formulando escrito de conclusiones provisionales. Lo mismo mandará el Juez cuando estime innecesaria la práctica de las diligencias, aun cuando no haya finalizado la práctica de las ya ordenadas.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda aprobada en su día por el Senado.

ENMIENDA NÚM. 14 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al
artículo Primero, apartado 37.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir in fine:

«En el párrafo segundo del apartado 2 se sustituye
“les advertirá” por “acordará que se les advierta”.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda aprobada en su día
por el Senado.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
Artículo Primero	G. P. CiU	1
	G. P. CiU	2
	G. P. CiU	3
	G. P. CiU	4
	G. P. CiU	5
	G. P. CiU	6
	G. P. CiU	7
	G. P. CiU	8
	G. P. Popular	11
	G. P. Popular	12
	G. P. Popular	13
	G. P. Popular	14
Artículo segundo	G. P. CiU	9
Disposición Derogatoria	G. P. CiU	10

Imprime RIVADENEYRA, S. A. MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961